



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7103

CONSTANCIA SECRETARIAL: JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA. Palmira- Valle del cauca, 8 de octubre de 2020. Despacho de la señora Juez las presentes diligencias de solicitud de Liquidación de sociedad conyugal con solicitud de Amparo de Pobreza. Sírvase proveer.



JENNY ROJAS MENDEZ
SECRETARIA

AUTO INT. No. 517- 2019- 00069-00 LIQUID. SOCIED. CONYUGAL

Palmira- Valle del Cauca, 8 de octubre de 2020

En escritos recibidos por el canal digital del despacho, la Defensora Publica Dra. **BLANCA ADELAIDA IZAGUIRRE**, solicita se modifique el numeral segundo del **auto 508- 2019- 00069-00 del primero de octubre del año 2020**, en que se accede a solicitar designar Defensor Público para la demandante señora **DOMINIQUELA ORTEGON MOSQUERA** debido a que cuando se da el **RETIRO DEL SERVICIO DE DEFENSORÍA PÚBLICA** y la aceptación de renuncia a poder, no se puede acceder por los usuarios nuevamente a ese servicio, por lo que la profesional que ejercía la defensa en su calidad de defensora publica, solicita **se le conceda amparo de pobreza a la demandante** y en igual sentido realiza solicitud la señora **ORTEGON MOSQUERA** quien solicita se le designe apoderado, que la represente en diligencia de **audiencia DE INVENTARIOS Y AVALUOS del 15 de octubre de 2020 a las 2:00 P.M** por no contar con los recursos necesarios para asumir los gastos del proceso, lo que se deduce al tratarse de una usuaria de la defensoría pública a quien se le retiró el servicio, En virtud de lo anterior, el Despacho

CONSIDERA:

Prevé el art. 160 de C. P. Civil lo siguiente: **“se concederá el amparo de pobreza, a quien no se halle en la capacidad de atender los propios gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda valer un derecho litigioso adquirido a título oneroso”**

Por otro lado el art. 161 reglamenta su oportunidad, competencia y requisitos así: **“El amparo de pobreza podrá solicitarse por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso.”**

“El solicitante deberá afirmar bajo juramento que se considera prestado por la presentación de la solicitud, que se encuentra en las condiciones...”. Cuando se trate de demandado o persona citada o emplazada para que concurra al proceso (...), si fuere el caso de designarle un apoderado, el término para contestar la demanda o para comparecer se suspenderá hasta cuando éste acepte el encargo”

En el evento sub lite, la parte demandante así como su anterior defensora publica han solicitado el beneficio del amparo de pobreza y de su estudio preliminar se establece que fue presentado con el lleno de los requisitos exigidos por la norma en cita, es por ello que se le concederá el amparo de pobreza solicitado y se le designará un apoderado para que la represente en la DILIGENCIA DE INVENTARIOS Y AVALUOS ya fijada, comunicándose esa designación en forma inmediata para no entorpecer el desarrollo de la diligencia de audiencia y DEJANDOSE SIN EFECTO EL NUMERAL SEGUNDO del auto 508-2019- 00069-00 que ordeno designar defensor público por no ser procedente el beneficio para la demandante. Sin más por considerar, el Despacho

DISPONE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO el numeral segundo del auto **508-2019- 00069-00 del primero de octubre del año 2020** que ordeno designar defensor público por no ser procedente el beneficio para la demandante.

SEGUNDO: CONCÉDASE de conformidad con los art. 160 y 161 del C.P.C. el **AMPARO DE POBREZA** en favor de la señora **DOMINIQUELA ORTEGON MOSQUERA**, en calidad de demandada, con fundamento en el RETIRO del servicio de defensoría y la imposibilidad de acceder nuevamente al mismo, entérese de manera inmediata al profesional del derecho designado con el fin de no aplazar la diligencia de audiencia programada por este Despacho para el 15 de octubre de 2020 a las 2:00 p.m.

DESÍGNESE como apoderado de amparo de pobreza a DELCIDA OCHOA, quien representará a la demandante dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,



La Juez,

YANETH HERRERA CARDONA

JMVA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

En estado No. 040 de hoy 9 de octubre de 2020 notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)



JENNY ROJAS MENDEZ
SECRETARIA